

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA SUBSECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR  
COORDINACIÓN DE  
UNIVERSIDADES  
POLITÉCNICAS.



REGLAMENTO DE  
ESTUDIOS DE  
PROFESIONAL  
ASOCIADO Y  
LICENCIATURA DE LA  
UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA DEL  
ESTADO DE GUERRERO

---

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES NÚMERO 690 Y ARTÍCULO 23 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO DE CREACIÓN NUM.103 DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, TIENE A BIEN APROBAR EL:

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO Y LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**INDICE**

<b>TÍTULO PRIMERO</b> .....	<b>4</b>
DISPOSICIONES GENERALES	
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> .....	<b>4</b>
DEL INGRESO	
<b>TÍTULO TERCERO</b> .....	<b>5</b>
DE LA CALIDAD DE ALUMNO	
<b>TÍTULO CUARTO</b> .....	<b>6</b>
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	
<b>Capítulo I</b>	
De las Inscripciones	
<b>Capítulo II</b>	
De las Reinscripciones	
<b>Capítulo III</b>	
De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones	
<b>TÍTULO QUINTO</b> .....	<b>8</b>
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	
<b>TÍTULO SEXTO</b> .....	<b>9</b>
DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS	
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b> .....	<b>10</b>
DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	
<b>TÍTULO OCTAVO</b> .....	<b>11</b>
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO	
<b>TÍTULO NOVENO</b> .....	<b>12</b>
DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS	

<b>Capítulo I</b> De los Criterios de Evaluación	
<b>Capítulo II</b> De la Escala de Calificaciones	
<b>TÍTULO DÉCIMO.....</b>	<b>14</b>
DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL	
<b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales	
<b>Capítulo II</b> De las Estancias	
<b>Capítulo III</b> De la Estadía	
<b>Capítulo IV</b> De la Organización de las Estancias y la Estadía	
<b>Capítulo V</b> Del Servicio Social	
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....</b>	<b>17</b>
DE LAS TUTORÍAS	
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....</b>	<b>17</b>
DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y DEL TÍTULO PROFESIONAL	
<b>Capítulo I</b> De las Constancias de Competencias	
<b>Capítulo II</b> Del Título Profesional	
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO.....</b>	<b>18</b>
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES	
<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO.....</b>	<b>18</b>
DEL RECURSAMIENTO	
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....</b>	<b>19</b>
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>22</b>

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1**

Los estudios superiores a nivel Profesional Asociado y Licenciatura que imparta la Universidad Politécnica Del Estado de Guerrero, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

### **ARTÍCULO 2**

Los estudios superiores a los que se refiere el presente Reglamento tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida;
- III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica; y
- IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

### **ARTÍCULO 3**

El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO**

### **ARTÍCULO 4**

Para ingresar a los estudios superiores a nivel Licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero; y

- VI. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio Superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

#### **ARTÍCULO 5**

Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 4, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

#### **ARTÍCULO 5 Bis**

Para que un Profesional Asociado pueda reincorporarse a los estudios de Licenciatura deberá realizar lo siguiente:

- I. Haber transcurrido como mínimo tres cuatrimestres y como máximo cinco a partir de su egreso;
- II. Solicitar por escrito su reingreso al programa educativo; y
- III. En caso de que el plan de estudios en el cual egresó no esté vigente, se tendrá que sujetar a un proceso de equivalencia.

#### **ARTÍCULO 6**

El Consejo de Calidad, para cada período de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DE ALUMNO**

#### **ARTÍCULO 7**

Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

El estudiante que haya perdido la calidad de alumno podrá solicitar por escrito su reincorporación ante el Director de Programa Académico quien lo turnará al Consejo de Calidad para su análisis y resolución, excepto a lo previsto en la fracción 3 del artículo 9 de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 8**

La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios; y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

## **ARTÍCULO 9**

La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. Por baja definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción;
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades; y
- V. Por Haber reprobado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre.
- VI. Por haber reprobado 12 o mas asignaturas del total del Plan de estudios.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES**

### **Capítulo I De las Inscripciones**

## **ARTÍCULO 10**

La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa educativo de Licenciatura.

## **ARTÍCULO 11**

Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Director de Programa Educativo.

En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.

## **ARTÍCULO 12**

Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior; y
- III. En el caso de extranjeros, cumplir con lo establecido en el artículo 5.

## **ARTÍCULO 13**

El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la Inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

## **Capítulo II De las reinscripciones**

## **ARTÍCULO 14**

La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa educativo de la Universidad es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

## **ARTÍCULO 15**

Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción;
- III. Tener vigente la calidad de alumno; y
- IV. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

## **ARTÍCULO 15 bis**

No podrá reinscribirse al cuatrimestre siguiente cuando haya acumulado hasta seis asignaturas reprobadas en el periodo ordinario sin haber cursado ninguna de éstas, observándose las estipulaciones contenidas en los artículos 17 y 24 del presente reglamento.

## **Capítulo III De la anulación y cancelación de las Inscripciones y reinscripciones**

## **ARTÍCULO 16**

La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

## **ARTÍCULO 17**

La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente Reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero. El alumno podrá solicitar por única vez baja temporal, mediante escrito presentado al Director del Programa Académico respectivo, dentro del término de 30 días naturales, previa a la terminación del cuatrimestre correspondiente. El director de Programa Académico, una vez recibida la solicitud deberá de dar su autorización correspondiente, remitiendo la solicitud al área de servicios escolares, para su trámite.

La baja temporal podrá ser hasta por tres cuatrimestres, conservando la calidad de alumno, pudiendo reincorporarse a la Universidad al ciclo escolar siguiente.

Tratándose de baja temporal, el alumno podrá cursar hasta cuatro asignaturas en el recursamiento, sin exceder el plazo establecido para conclusión del programa académico, conforme a las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento y normatividad aplicable a la Universidad, sujetándose a las siguientes condiciones:

- I. Quien haya solicitado baja temporal, podrá cursar hasta cuatro asignaturas de cuatrimestres anteriores; y
- II. El alumno podrá registrarse en las asignaturas disponibles en materia y horario.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

### **ARTÍCULO 18**

Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

### **ARTÍCULO 19**

Para efectos del artículo 3 de este Reglamento, la Universidad Politécnica establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

### **ARTÍCULO 20**

En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

### **ARTÍCULO 21**

El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:



- I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres.
- II. Para Licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

#### **ARTÍCULO 22**

Un cuatrimestre es el periodo que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

#### **ARTÍCULO 23**

Un ciclo de formación es el periodo integrado por tres cuatrimestres durante el cual el alumno adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios.

Cada programa educativo constará de:

- I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado dividido en dos ciclos de formación.
- II. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación.

### **TÍTULO SEXTO DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS**

#### **ARTÍCULO 24**

Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

#### **ARTÍCULO 25**

Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

#### **ARTÍCULO 26**

Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y
- II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se dio el aviso de pérdida de la calidad de alumno.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS**

#### **ARTÍCULO 27**

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad Politécnica, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

#### **ARTÍCULO 28**

Para acreditar capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el estudiante hará la solicitud ante la Dirección del Programa Académico respectivo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

La calidad del alumno adquirida por reingreso se realizará a través de solicitud por escrito al Consejo de Calidad. El Director del Programa Académico y los Profesores del área correspondiente establecerán los instrumentos de evaluación y colocación. La dirección de carrera emitirá por escrito el nivel o cuatrimestre al que el alumno podrá incorporarse, acreditando las asignaturas según las competencias demostradas, agotando el procedimiento establecido en el artículo 27 del presente Reglamento. De no demostrar las competencias alcanzadas con anterioridad a la evaluación estas perderán vigencia. El Consejo de Calidad emitirá resolución por escrito que indicará el cuatrimestre donde será aceptado y avalará las acreditaciones, siendo inapelable la resolución dictada.

#### **ARTÍCULO 29**

Se establecerá equivalencia o se revalidarán estudios, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines en los planes de estudio, se podrán acreditar estas últimas mediante la aprobación de las evaluaciones de competencias fijadas en los propios planes de estudio.
- II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero corresponde a dicha institución. El dictamen académico respectivo es inatacable.
- III. Corresponde a la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ella se imparten.

### **ARTÍCULO 30**

La solicitud para establecimiento de equivalencias de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad Politécnica; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

### **ARTÍCULO 31**

Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencias en asignaturas hasta por un máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

### **ARTÍCULO 32**

Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia las asignaturas, cuyo contenido sea equivalente al menos en un 60% del programa de estudio vigente y la calificación sea mínima de 7.0.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA**

### **ARTÍCULO 33**

Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma División de la Universidad;
- II. De programa educativo en otra División de la misma Universidad;
- III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;
- IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica; y
- V. De plan de estudios del programa educativo.

### **ARTÍCULO 34**

Los cambios de programa educativo y planes de estudio dentro de la misma División y Universidad Politécnica se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

### **ARTÍCULO 35**

El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de alumno.

## **ARTÍCULO 36**

Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 33 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora, y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

## **TÍTULO NOVENO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

### **Capítulo I De los Criterios de Evaluación**

## **ARTÍCULO 37**

En la Universidad Politécnica el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

## **ARTÍCULO 38**

En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio

## **ARTÍCULO 39**

Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto.

La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

#### **ARTÍCULO 40**

El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.

#### **ARTÍCULO 41**

Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

### **Capítulo II De la Escala de Calificaciones**

#### **ARTÍCULO 42**

El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

#### **ARTÍCULO 43**

Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala: NC (6), BU (7), BA (8), I (9), C (10).

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0.0 a 6.99	6 No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7 Básico umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8 Básico avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9 Independiente (I)
De 9.50 a 10.00	10 Competente (C)

#### **ARTÍCULO 44**

Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

#### **ARTÍCULO 45**

Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla.

#### **ARTÍCULO 46**

Las calificaciones finales serán notificadas a los alumnos en la última semana de cada cuatrimestre, por el docente que impartió la asignatura, publicándose por los medios que la Universidad Politécnica estime convenientes.

#### **ARTÍCULO 47**

En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante el Director del Programa Educativo y al Profesor de la Asignatura, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de iniciado el cuatrimestre siguiente. En su caso, el Profesor de Asignatura realizará los cambios con el aval del Director del Programa, quien notificará a Control y Servicios Escolares, que realizará la modificación de calificación en el acta recibida. Cumplido este plazo, la calificación quedará firme.

### **TÍTULO DÉCIMO DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍAS Y DEL SERVICIO SOCIAL**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **ARTÍCULO 48**

En la Universidad Politécnica para cada programa educativo se considerarán:

- I. Para Profesional Asociado una estancia y una estadía.
- II. Para Licenciatura dos estancias y una estadía.

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

#### **ARTÍCULO 49**

Para apoyar a los alumnos en la realización de las estancias y estadías, la Universidad Politécnica deberá contar con:

- I. Proyectos pertinentes a realizar, y
- II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración;

Y se cumplirá conforme a lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

## **ARTÍCULO 50**

Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad Politécnica, por conducto de su área de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

## **Capítulo II De las Estancias**

## **ARTÍCULO 51**

En la Universidad Politécnica se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo.

Se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de formación y tendrá una duración conforme al plan de estudios.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de Estancia a fin de integrar adecuadamente el reporte.

## **ARTÍCULO 52**

Para la realización de las estancias será requisito:

- I. Para Profesional Asociado y Licenciatura: haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación, en el caso de la primera estancia, y
- II. Para la Licenciatura, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación, en el caso de la segunda estancia.
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad Politécnica.

## **ARTÍCULO 52 Bis**

La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte de las actividades realizadas.

### **Capítulo III De la Estadía**

#### **ARTÍCULO 53**

Se entenderá por Estadía el proceso formativo no escolarizado, se llevará a cabo en el último cuatrimestre.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de Estadía a fin de integrar adecuadamente el reporte de proyecto.

#### **ARTÍCULO 54**

El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

#### **ARTÍCULO 54 Bis**

La Estadía se llevará a cabo:

- I. Para Profesional Asociado al concluir el segundo ciclo de formación y tendrá una duración no menor a cuatrocientas ochenta horas.
- II. Para Licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación, y tendrá una duración no menor a seiscientas horas

#### **ARTÍCULO 55**

La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

### **Capítulo IV De la Organización de las Estancias y la Estadía**

#### **ARTÍCULO 56**

La Universidad Politécnica ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- a) El área de Vinculación;



- b) Las direcciones de Programa Académico, y
- c) Los asesores responsables.

#### **ARTÍCULO 57**

El área de Vinculación, los directores de programa académico y asesores responsables instrumentarán conjuntamente los programas de estancias y estadías, atendiendo a los planes y programas de estudio y a los lineamientos previstos al efecto.

#### **ARTÍCULO 58**

Es responsabilidad del área de Vinculación, directores de programas académicos y asesores procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadías.

#### **ARTÍCULO 59**

La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar al alumno el derecho a que se tenga como realizado el servicio social, ello cuando la legislación del Estado lo permita.

### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS**

#### **ARTÍCULO 60**

En apego al modelo educativo, la Universidad Politécnica establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

#### **ARTÍCULO 61**

Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad Politécnica.

#### **ARTÍCULO 62**

Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

### **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL**

## **Capítulo I De las Constancias de Competencias**

### **ARTÍCULO 63**

La Constancia de Competencias es el documento que expide la Universidad Politécnica a los alumnos que acredita las competencias específicas obtenidas.

### **ARTÍCULO 64**

Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; y
- III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

### **ARTÍCULO 65**

La Universidad Politécnica otorgará el título de Profesional Asociado o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS TRÁMITES ESCOLARES**

### **ARTÍCULO 66**

Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, salvo que se trate de actos personalísimos.

Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta del interesado, deberá presentar carta poder debidamente requisitada.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSAMIENTO**

### **ARTÍCULO 67**

Se entiende por recursamiento al periodo extraordinario en el cual el alumno cursará la asignatura no acreditada en los periodos ordinarios inmediatos anteriores de la carrera en la que está inscrito. De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 68**

Para cursar una asignatura en periodo de recursamiento, el alumno debe estar inscrito, salvo lo dispuesto por el artículo 15 Bis del presente Reglamento, asimismo, debe figurar en las listas de recursamiento aprobadas y autorizadas previamente por la Secretaría Académica.

## **ARTÍCULO 69**

Para el periodo de recursamiento, al alumno deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitar al Director de Programa Académico la incorporación al curso;
- II. Realizar el pago ante el área correspondiente y;
- III. Realizar el trámite de registro ante el área de Servicios Escolares.

Aquel estudiante que no cumpla con los requisitos antes mencionados y esté incluido en la lista de recursamiento, no tendrá derecho al mismo, ni obtendrá calificación correspondiente.

Para iniciar oficialmente un grupo de recursamiento, es necesario contar con la inscripción de cuatro estudiantes como mínimo. No se fijara número máximo de cupo en la lista de recursamiento.

## **ARTÍCULO 70**

El alumno que se haya inscrito en el recursamiento y no pueda llevarlo a cabo, tendrá como termino 30 días naturales previo a la terminación del mismo, para tramitar la baja siguiéndose el procedimiento en el área de Servicios Escolares, previa autorización de las áreas académicas y administrativas que correspondan; sin reembolso del pago por concepto del curso de recursamiento realizado.

## **ARTÍCULO 71**

El recursamiento, se llevará a cabo en periodos cuatrimestrales subsiguientes.

## **ARTÍCULO 72**

El estudiante que no acredite la asignatura en el periodo de recursamiento, perderá su calidad de alumno, en concordancia con el artículo 9 fracción IV del presente Reglamento.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

## **ARTÍCULO 73**

La movilidad estudiantil es el proceso mediante el cual los estudiantes realizan estancias temporales para estudiar por un periodo o para tomar una o varias unidades didácticas de un programa académico determinado en otras Universidades Politécnicas, manteniendo el carácter de alumno de la Universidad de origen.

#### **ARTÍCULO 74**

El objetivo de la movilidad estudiantil es fortalecer y complementar la formación académica de los estudiantes, para así elevar la calidad educativa y alcanzar un mayor nivel de cooperación e integración entre las Universidades Politécnicas mexicanas y del extranjero.

#### **ARTÍCULO 75**

Los estudiantes interesados en obtener la movilidad estudiantil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno (a) regular, inscrito en un programa educativo acorde a los que oferta actualmente la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero o a fines;
- II. Que la Universidad receptora se encuentre ofertando el cuatrimestre en el cual se pretende realizar la movilidad, o se encuentre próximo a iniciar;
- III. No tener adeudos en la Universidad de origen; y
- IV. Cumplir con los requerimientos, condiciones y demás disposiciones establecidas entre la Universidad de origen y receptora, o en su caso, en la convocatoria o convenio que para tal efecto se emita o se suscriba.

#### **ARTÍCULO 76**

En el proceso de movilidad estudiantil se observará lo siguiente:

- I. Carta de postulación emitida por la Universidad de origen, específicamente por el Rector o en su caso a quien este último delegue esta facultad;
- II. Carta de aceptación de la Universidad receptora, emitida específicamente por el Rector o en su caso a quien este último delegue esta facultad;
- III. Cumplir con las disposiciones institucionales y la documentación que se establezcan para tal fin entre la Universidad de origen y receptora;
- IV. La duración de la movilidad estudiantil será de un cuatrimestre, el cual podrá ampliarse, de conformidad a lo que determine la Rectoría de la Universidad de origen y receptora;
- V. No tendrá costo en la Universidad receptora;

#### **ARTÍCULO 77**

La Universidad de origen y receptora vigilarán que los planes de trabajo que los estudiantes desean realizar en la Universidad Politécnica de destino, cumplan con los objetivos planeados, con la normatividad interna aplicable y se le otorgue el reconocimiento correspondiente.

## **ARTÍCULO 78**

La Rectoría de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, instruirá a la Secretaría Académica, para que realice las gestiones administrativas internas que considere, a fin de recibir al estudiante de movilidad académica.

## **ARTÍCULO 79**

La Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, a través del Departamento de Control y Servicios Escolares, podrá:

- I. Otorgar el documento oficial (equivalencia) que avale la estancia temporal académica respectiva, así como las calificaciones correspondientes, la cual podrá ser por cualquier unidad de aprendizaje cursado o por el cuatrimestre;
- II. Otorgar el reconocimiento que corresponda a las constancias oficiales de aprobación de créditos emitidos por la institución receptora que presente el alumno o alumna en programa de movilidad.

Toda situación no prevista en el presente apartado, será resuelta por la Rectoría en colaboración con la Secretaría Académica de esta Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ACUERDO** por el que se reforma, adiciona deroga, abroga el Título del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 4 fracciones IV, 5, 9 fracciones III y V, 12 fracción III, 17, 18, 21, 23, 28, 32, 34, 39, 40, 43, 45, 49, 51, 52, 53, 55, 56 inciso c., 58, 60, 63 y 65, y por el que se adiciona fracción VI al artículo 4, artículo 5 Bis, fracción IV al artículo 15, 15 Bis, fracciones IV y V al artículo 33, tabla de evaluaciones al artículo 42, fracciones I y II al artículo 48, 52 Bis y 54 Bis del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

**SEGUNDO.-** En tanto se llevan a cabo los ajustes a la legislación para incorporar a la Universidad al modelo del Subsistema de Universidades Politécnicas, se aplicará el presente reglamento; las atribuciones en él contenidas serán ejercidas por los órganos e instancias equivalentes derivados de la legislación vigente.

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se abroga en título del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se abroga el título del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 1 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

**UNICO.-** Se reforma el Artículo 1 Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 2 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 2 Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma y adiciona la fracción IV al artículo 4 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma y se adiciona la fracción IV al Artículo 4 Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 5 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 5 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma las fracciones III y V del artículo 9 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma las Fracciones III y V del Artículo 9 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma la fracción III del artículo 12 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma la Fracción III del Artículo 12 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el Artículo 17 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 17 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 18 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 18 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 21 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 21 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 23 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 23 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 28 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 28 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 32 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 32 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 34 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 34 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 39 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 39 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 40 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 43 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:



...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 45 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

**UNICO.-** Se reforma el Artículo 45 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 51 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 51 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 52 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 52 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 53 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 53 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 55 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 55 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 56 inciso c. del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 56 inciso C. del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 58 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 58 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 60 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 60 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 63 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 63 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 65 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 65 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 4 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona la fracción VI al artículo 4 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adiciona el artículo 5 Bis al Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona el Artículo 5 Bis al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adiciona la fracción IV al artículo 15 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona la fracción IV al artículo 15 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adiciona el artículo 15 Bis al Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona el Artículo 15 Bis al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adicionan tabla de evaluación al artículo 42 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona tabla de evaluación al artículo 42 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adicionan las fracciones I y II al artículo 48 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona las fracciones I y II al artículo 48 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adiciona el artículo 52 Bis al Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona el Artículo 52 Bis al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adiciona el artículo 54 Bis al Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona el Artículo 54 Bis al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por la Coordinación de Universidades Politécnicas, la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero; entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Acuerdo por el que se declaran adicionadas y reformadas diversas disposiciones de los artículos 7, 9,15 bis, 17, 28, 46 y 47 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

**Aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo de Calidad, 18 de octubre del 2012.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7, el inciso VI del artículo 9, un segundo párrafo al artículo 28; se reforma el artículo 15 bis, 17, 46, 47 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Consejo de Calidad.

**SEGUNDO.** - Deberán darse a conocer a la Comunidad Univesitaria las diversas adiciones y modificaciones al presente Reglamento.

Acuerdo por el que adiciona el título Décimo Cuarto, “Del Recursamiento”, al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

**Aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Calidad, 15 de enero del 2013.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adicionan los artículos 67, 68, 69, 70, 71, y 72 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Consejo de Calidad.

**SEGUNDO.** - Deberán darse a conocer a la Comunidad Univesitaria las diversas adiciones y modificaciones al presente Reglamento.

Acuerdo por el que se reforma el Artículo 9, Fracción IV del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

**Aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo de Calidad, 05 de diciembre del 2013.**

**ARTICULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 9, Fracción IV del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Consejo de Calidad.

**SEGUNDO.** - Deberán darse a conocer a la Comunidad Univesitaria las diversas adiciones y modificaciones al presente Reglamento.

Acuerdo por el que se reforma el Artículo 69, en su párrafo Tercero, del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

**Aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Calidad, 16 de enero del 2015.**

**ARTICULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 69, en su párrafo Tercero del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Consejo de Calidad.

**SEGUNDO.** - Deberán darse a conocer a la Comunidad Univesitaria las diversas adiciones y modificaciones al presente Reglamento.



Acuerdo por el que se adiciona el Título Décimo Quinto “Movilidad Estudiantil”, del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

**Aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Calidad, 07 de junio del 2017.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adicionan los Artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Consejo de Calidad.

**SEGUNDO.** - Deberán darse a conocer a la Comunidad Univesitaria las diversas adiciones y modificaciones al presente Reglamento.